

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 624 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 06 AGO. 2015

VISTO:

El Memorando N° 3745-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 04.08.15, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista Consorcio Sol, a cargo de la "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Sistema Integral de Riego en el distrito de Mollebaya-Arequipa- Arequipa";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 07-2014-MINAGRI-PSI, se otorgó la Buena pro al Consorcio Sol, conformado por Silvia Yanina Jimenez Barturén y Juan Pablo García Rivera, suscribiendo con el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI el contrato para la "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Sistema Integral de Riego en el distrito de Mollebaya-Arequipa- Arequipa" con fecha 16 de enero de 2015, por la suma de S/.134,942.24 incluido el IGV, por un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante Carta N° 024-2015/CS del 20 de julio de 2015, el Consorcio Sol solicita Ampliación de Plazo N° 02 por 15 días calendario para subsanar las observaciones advertidas por el PSI a través de la Carta 622-2015-MINAGRI-PSI-DIR del 07 de julio de 2015, en la que se le comunica que no se ha levantado las observaciones al tercer Informe, quedando observado y otorgándosele un plazo de 10 días para subsanarlas;

Que, en el Informe N° 099-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/FJHB del 03 de agosto de 2015, la Ingeniero de Evaluación de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego - DIR señala que: i) El segundo entregable fue observado por la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI debido a que dicho informe no presenta planos de diseño acorde con el diseño hidráulico, tampoco concordancia con la redacción del texto, así como la discordancia entre costos y presupuestos, siendo los costos irreales, sin justificación ni cotización alguna; ii) La solicitud de Ampliación de

Plazo N° 02 del Consorcio Sol, no está sustentada en ninguna de las causales contempladas en el artículo 175° del Reglamento, que regula los casos en los que procede la ampliación del plazo; iii) Se concluye improcedente la solicitud de



ampliación de plazo, toda vez que se ha incumplido paulatinamente con el levantamiento de observaciones efectuadas al segundo entregable y a su vez al tercer

entregable a pesar de que se le otorgó 10 días para su subsanación; iv) El área usuaria ha procedido en concordancia con lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgando un plazo prudencial al contratista para la subsanación de las observaciones del tercer entregable;

Que, con Memorando del visto, el Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, en atención a lo indicado en el Informe 099-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/FJHB, recomienda denegar la solicitud del Consorcio Sol sobre Ampliación de Plazo N° 02, por 15 días calendario, por considerar que ésta no se encuentra contemplada dentro de los alcances del artículo 175° del Reglamento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 554-2015-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado, luego de la revisión efectuada al expediente materia de autos, que:

i) Tratándose de la ampliación de plazo de un servicio la regulación aplicable es la prevista en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, que contempla las causales que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios, estas causales son: 1) La aprobación de un adicional que afecte el plazo pactado; 2) Atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; 3) Atrasos o paralizaciones por culpa de la Entidad; y 4) Caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada, no se sustenta en causal alguna prevista en dicho artículo; ii) El Consorcio Sol efectuó la entrega de los tres informes previstos en el contrato; no obstante, éstos fueron objeto de observaciones y pese a que se le otorgó los plazos respectivos para su subsanación, hasta la fecha no ha cumplido con ello; iii) El procedimiento para la recepción y conformidad del servicio está regulado en el artículo 176° del Reglamento, contemplando la posibilidad de que se generen observaciones y regulando los plazos para subsanarlos, así como las consecuencias en caso de no cumplir con ello; iv) Las observaciones y los plazos otorgados para la subsanación de éstos, no son causales de ampliación de plazo contemplados en el artículo 175° del Reglamento; v) Por las razones expuestas, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 objeto de análisis, al no encontrarse dentro de los supuestos previstos en el mencionado artículo 175°, resulta IMPROCEDENTE;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista Consorcio Sol, respecto del contrato para la “Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Sistema Integral de Riego en el distrito de Mollebaya-Arequipa- Arequipa”.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 524 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Contratista Consorcio Sol, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo



